

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA CIRCULAR DM-49-12-2019

“Contratos de Cocineras Año 2020”

Dirección de Programas de Equidad, 14 de febrero 2020

I. CONTRATACIÓN DE LAS SERVIDORAS

1. ¿Quién es el patrono de las servidoras?

R/ La Junta de Educación o la Junta Administrativa, es el patrono de las servidoras del comedor estudiantil; según los artículos 5 y 9 del “*Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativa*”, Decreto Ejecutivo No 38249-MEP.

2. ¿Qué tipo de relación laboral existe entre la Junta de Educación o la Junta Administrativa y la servidora?

R/ Es una relación laboral privada.

3. ¿Quién otorga los permisos a las servidoras para vacaciones, presentarse a citas médicas, realizar trámites o diligencias personales?

R/ La Junta de Educación o la Junta Administrativa debe, en su condición de patrono, atender las solicitudes de permisos, realizadas por las servidoras.

No obstante, las servidoras pueden presentar la solicitud del permiso al Director del centro educativo, para que este comunique a la Junta, en el plazo prudencial, las solicitudes de los permisos para asistir a citas y cualquier otro tipo de licencia que requiera solicitar el personal del servicio de comedor estudiantil.

4. ¿Se debe hacer un proceso de contratación administrativa para contratar a una servidora?

R/ No. El artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa exceptúa las relaciones laborales del proceso de contratación administrativa.

5. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona para ser contratada como servidora del comedor estudiantil?

R/ En el proceso de selección de personal para el comedor estudiantil, la Junta de Educación o la Junta Administrativa debe verificar que la persona cumpla con los siguientes requisitos

- a. Copia de la cédula de identidad o residencia.
- b. Título de conclusión de estudios de la Educación General Básica (sexto grado).
- c. Experiencia comprobable en labores de cocina.
- d. Curso de Manipulación de Alimentos, autorizado por el Ministerio de Salud, según lo que se dispone en el Decreto N° 36666-S, publicado en la Gaceta 142 del 22 de julio de 2011, Resolución DG-671-2008, publicada en La Gaceta 226-aviso 025-SC del 21-11-2008.
- e. Carné de manipulador de alimentos vigente, extendido por el Ministerio de Salud, Costa Rica.
- f. Cualquier otra definida por la Junta.

6. ¿La Junta de Educación o la Junta Administrativa, puede contratar una servidora por primera vez, si no cumple con alguno de los requisitos establecidos por el MEP?

R/ No. El personal de nuevo ingreso, debe cumplir con TODOS los requisitos indicados en la respuesta de la pregunta #5, del apartado I. Contratación de las servidoras.

7. ¿Las servidoras del comedor estudiantil, son solamente mujeres?

R/ No. Se utiliza el término “servidoras” para referirse a las “personas servidoras del comedor estudiantil”. Si la persona cuenta con los requisitos establecidos por la Dirección de Programas de Equidad y cumple con el perfil que satisfaga los requisitos del centro educativo, no existen limitaciones asociadas al género, para no considerarla como elegible y proceder a una contratación.

8. ¿Está la Junta de Educación o la Junta Administrativa en la obligación de brindar a las cocineras una póliza de trabajo?

R/ Sí. Toda labor, por más sencilla que sea, puede producir a los trabajadores un riesgo de trabajo. Por esta razón en Costa Rica todos los trabajadores tienen el derecho a que sus patronos los protejan con un Seguro de Riesgos de Trabajo del INS, según establece el artículo 193 del Código de Trabajo.

9. ¿Se debe contratar una servidora por 12 meses?

R/ La contratación no es por 12 meses, sino por plazo indefinido. Esto quiere decir que existe una fecha de inicio de la relación laboral, pero no de culminación.

El trabajo que realizan las servidoras, no permite que ponga término a la relación laboral alegando, que finalizó el plazo del contrato.

Sin embargo, la Junta de Educación o la Junta Administrativa tiene plena potestad para despedir a un trabajador, si existen causas que se puedan probar para proceder a un despido sin responsabilidad patronal o, en su defecto proceder al pago de todos los derechos que posee el trabajador si el despido es, con responsabilidad patronal. (Ver apartado IV. Finalización de contratos y despidos)

10. ¿La Junta de Educación o la Junta Administrativa, puede contratar una servidora por 40 horas?

R/ Sí. La jornada ordinaria laboral diurna, es de un mínimo de 40 horas hasta un máximo de 48 horas semanales, según la legislación vigente.

11. ¿Se puede contratar una servidora, medio tiempo?

R/ Sí, Dirección de Programas de Equidad tiene establecidos subsidios para medio tiempo.

12. ¿Deben las servidoras, atender reuniones de personal administrativo, personal docente, de la Junta de Educación o de la Junta Administrativa dentro de su jornada laboral?

R/ No. La contratación de las servidoras es exclusiva para atender a los estudiantes beneficiarios del programa.

La única excepción es la que se establece tanto en los lineamientos de la DPE, como en el Artículo 29 (Capítulo II sobre la Infraestructura Educativa y Comedores Escolares) de la Convención Colectiva MEP/ANDE-SEC-SITRACOME:

Artículo 29.- Acceso del personal docente y administrativo al servicio de comedor: *El personal docente y administrativo podrá adquirir los alimentos que se preparan en el comedor estudiantil, a un costo equivalente al subsidio otorgado por el MEP más un 15%.*

Lo anterior de conformidad con los lineamientos que regulan el funcionamiento del PANEA, dictados por la Dirección de Programas de Equidad.

Esta indica la posibilidad que tiene el personal docente y administrativo del centro educativo de comprar alimentos preparados en el comedor estudiantil, pagando un 15% adicional del monto del subsidio otorgado para cada estudiante.

13- ¿Las servidoras deben presentar factura a la Junta de Educación o la Junta Administrativa?

R/ No. El trabajo que realizan las servidoras no son servicios profesionales. La Junta de Educación o la Junta Administrativa debe inscribir a las servidoras de comedor en planilla ante la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que las servidoras no deben entregar factura.

II. PERÍODOS DE TRABAJO Y VACACIONES

14. ¿Cuál es el período que deben laborar las servidoras?

R/ Las servidoras deben de trabajar, de forma ininterrumpida, desde enero a diciembre, respetando las dos semanas de vacaciones a las tienen derecho.

15 ¿Las servidoras deben trabajar sábados o domingos para compensar días no laborados?

R/ No. La jornada laboral debe ser respetada, por lo que, “compensar” de esta forma representa una variación abusiva del contrato laboral.

16. Las servidoras ¿Deben laborar TODO el mes de diciembre?

R/ Sí, deben de laborar el mes de diciembre, exceptuando los días feriados establecidos por ley.

17. Las servidoras ¿Deben laborar en enero?

R/ Sí, deben de laborar el mes de enero.

18. ¿Cuál es el período de vacaciones que deben tener las servidoras?

R/ Toda persona trabajadora, independientemente de la jornada semanal que labore, tiene derecho a disfrutar dos semanas de vacaciones (doce días acumulados, más dos días de descanso como mínimo), por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

III. REMUNERACIONES

19. ¿A quién le corresponde asumir el pago de las servidoras?

R/ A la Junta de Educación o la Junta Administrativa, que es el patrono, le corresponde asumir las obligaciones patronales, tales como: pago de salario respectivo, aguinaldo, vacaciones, las provisiones mensuales proporcionales correspondientes para el pago de pre-aviso y cesantía, aplicar las deducciones de ley, atender las cargas sociales y asegurar a sus trabajadores, entre otros.

20. ¿Cuenta el Ministerio de Educación Pública con recursos para pagar los 12 meses que laboran las servidoras?

R/ Si, el MEP presupuestó los fondos necesarios para cubrir el pago de los 12 meses del año, mediante la asignación de subsidios a Junta de Educación o la Junta Administrativa.

21. ¿Cuánto es el monto de subsidio que gira el MEP a la Junta de Educación o la Junta Administrativa mensualmente?

R/ El MEP gira ₡444.700,64 para un subsidio de tiempo completo y ₡222.350,32 para un subsidio de medio tiempo.

22. ¿Por qué se debe pagar 12 meses si trabajan menos de los 12 meses?

R/ Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, N° 9343, en el mes de julio de 2017, el artículo 405 se establece que:

Artículo 405: *“Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los*

mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.”

La Reforma Procesal Laboral y la Convención Colectiva MEP /SEC, ANDE, SITRACOME, resguardan los derechos de las trabajadoras contratadas por la Junta de Educación o la Junta Administrativa para atender los comedores estudiantiles, que desempeñan las mismas labores de las funcionarias contratadas por el MEP, que laboran como servidoras, por lo que un trato diferente entre estos dos grupos de trabajadores es totalmente ilegal, al fomentar una discriminación en cuanto al salario que perciben.

A partir de la emisión de la circular DM-49-12-2019, todas las servidoras contratadas por la Junta de Educación o la Junta Administrativa deben laborar de forma continua, los 12 meses.

23. Si la Junta de Educación o la Junta Administrativa contrata una persona servidora por 20 horas semanales, ¿Cuál debe ser el salario?

R/ El salario bruto para una jornada laboral de 20 horas semanales es de ¢ 148.541,21 (actualizado al 2020). Es importante señalar, que el patrono debe retenerle el 10.5% del salario bruto, el cual corresponde a las cuotas obreras de la CCSS, para finalmente dejar el salario neto del trabajador en ¢ 119.822,21. Por cuanto el salario bruto es menor a la base mínima contributiva (BMC) que la CCSS establece para las cuotas de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) y del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), los cálculos de IVM y SEM no se hacen sobre el salario bruto, sino sobre la BMC.

Las cuotas patronales de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) y Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), se pagan sobre la base mínima contributiva (BMC). Las cuotas patronales restantes, se pagan sobre el salario bruto.

24. Si la Junta de Educación o la Junta Administrativa contrata una persona servidora por 24 horas semanales, ¿Cuál debe ser el salario?

R/ El salario bruto para una jornada laboral de 24 horas semanales es de ¢ 176.426,40 (actualizado al 2020). Es importante señalar, que el patrono debe retenerle el 10.5% del salario bruto, el cual corresponde a las cuotas obreras de la CCSS, para finalmente dejar el salario neto del trabajador en ¢147.428,40. Por cuanto el salario bruto es menor a la base

mínima contributiva (BMC) que la CCSS establece para las cuotas de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) y del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), los cálculos de IVM y SEM no se hacen sobre el salario bruto, sino sobre la BMC.

Las cuotas patronales de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) y Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), se pagan sobre la base mínima contributiva (BMC). Las cuotas patronales restantes, se pagan sobre el salario bruto.

25. Si la Junta de Educación o la Junta Administrativa contrata una persona servidora por 40 horas semanales, ¿Cuál debe ser el salario?

R/ El salario bruto para una jornada laboral de 40 horas semanales es de ¢ 297.082,47 (actualizado al 2020). Es importante señalar, que el patrono debe retenerle el 10.5% del salario bruto, el cual corresponde a las cuotas obreras de la CCSS, para finalmente dejar el salario neto del trabajador en ¢ 265.888,50.

Las cuotas patronales se pagan sobre el salario bruto.

26. Si la Junta de Educación o la Junta Administrativa contrata una persona servidora por 48 horas semanales, ¿Cuál debe ser el salario?

R/ El salario bruto para una jornada laboral de 48 horas semanales es de ¢ 352.852,80 (actualizado al 2020), es importante señalar, que el patrono debe retenerle el 10.5% del salario bruto, el cual corresponde a las cuotas obreras de la CCSS, para finalmente dejar el salario neto del trabajador en ¢ 315.802,80.

Las cuotas patronales se pagan sobre el salario bruto.

27. ¿Qué permite cubrir el subsidio que gira la Dirección de Programas de Equidad?

R/ De acuerdo a la jornada establecida, los siguientes montos, deben ser cubiertos por el subsidio que gira la Dirección de Programas de Equidad.

a. Jornada de 20 horas semanales.

El subsidio girado a la Junta de Educación o la Junta Administrativa cubre la totalidad del salario con las cargas obrero- patronales (actualizado al 2020).

A este salario bruto de ¢148.541,21, se le retiene el 10,5% para cubrir las cargas obreras, de manera que el salario neto que recibe la servidora, para una jornada de 20 horas semanales, es de ¢119.822,21.

Adicional al salario, el subsidio, debe destinarse para el monto del aguinaldo de la servidora (¢148.541,21), el rubro para una eventual liquidación (¢96.551,72) y subsidiar la póliza del INS.

b. Jornada de 24 horas semanales

El subsidio girado a la Junta de Educación o la Junta Administrativa es de ¢222.350,32. Este cubre la totalidad del salario bruto de ¢176.426,40 (actualizado al 2020) para una jornada de 24 horas semanales. A este salario bruto, se le retiene el 10,5% para cubrir las cargas obreras, de manera que el salario neto que recibe la servidora, para una jornada de 24 horas semanales, es de ¢147.428,40.

El remanente de ¢45.923,92 debe ser utilizado por la Junta de Educación o la Junta Administrativa, para pagar las cargas patronales que representan un total de ¢51.432,00. Bajo este escenario, tanto el aguinaldo como el rubro para una eventual liquidación de la servidora, deben ser cubiertos por la Junta de Educación o la Junta Administrativa.

c. Jornada de 40 horas semanales.

El subsidio mensual girado a las juntas Junta de Educación o la Junta Administrativa de ¢444.700,64 cubre la totalidad del salario con las cargas obrero- patronales (actualizado al 2020).

Al salario bruto de ¢297.082,47 se le retiene el 10,5% para cubrir las cargas obreras, de manera que el salario neto que recibe la servidora, para una jornada de 40 horas semanales, es de ¢265.888,50.

Una vez pagado salario y cargas sociales, queda un remanente mensual de ¢88.202,14 que la Junta de Educación o la Junta Administrativa, debe acumular durante los 12 meses del año, para el pago del aguinaldo de la servidora

(¢297.082,47) y el rubro para una eventual liquidación (¢193.103,63) y el subsidio para la póliza del INS.

d. Jornada de 48 horas semanales.

El subsidio mensual girado a la Junta de Educación o la Junta Administrativa, de ¢444.700,64, cubre la totalidad del salario con las cargas obrero- patronales (actualizado al 2020).

Al salario bruto de ¢352.852,80 se le retiene el 10,5% para cubrir las cargas obreras, de manera que el salario neto que recibe la servidora, para una jornada de 48 horas semanales, es de ¢315.802,80.

Una vez pagado lo anterior, queda un remanente mensual de ¢21.276,84 que la Junta de Educación o la Junta Administrativa, debe acumular durante los 12 meses del año, para el pago del aguinaldo de la servidora (¢352.852,80). La diferencia que debe aportar la Junta de Educación o la Junta Administrativa, para completar el monto a pagar por concepto de aguinaldo, para una jornada de 48 horas semanales, es de ¢97.530,72 por servidora.

28. ¿Cuánto es el porcentaje que se le deduce al trabajador del comedor estudiantil, por concepto de aportes obreros a la seguridad social?

R/ El porcentaje es del 10,5%.

29. ¿Cuál es la composición del aporte obrero?

R/ El porcentaje es el siguiente:

| Rubro | Aporte |
|--|--------|
| Aporte Trabajador Banco Popular | 1,00% |
| Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM Obrero) | 5,50% |
| Invalidez, Vejez y Muerte (IVM Obrero) | 4,00% |

30. ¿Cuánto es el porcentaje que le corresponde pagar al patrono (juntas) por concepto de aportes patronales a la seguridad social?

R/ El porcentaje es el siguiente:

a. De 1 a 5 empleados en la planilla

Si la Junta de Educación o la Junta Administrativa tiene de 1 a 5 empleados en planilla, el porcentaje es del 20%, desglosado de la siguiente manera:

| Rubro | Aporte |
|---|--------|
| Aporte Patronal Banco Popular | 0,25% |
| Aporte Patronal Banco Popular (Ley de Protección al Trabajador) | 0,25% |
| Fondo de Capitalización Laboral | 3,00% |
| Fondo de Pensiones Complementarias (Aporte Patronal) | 0,50% |
| Aporte Patronal INS (Ley de Protección al Trabajador) | 1,00% |
| Aporte Patronal IMAS | 0,50% |
| Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM Patronal) | 9,25% |
| Invalidez, Vejez y Muerte (IVM Patronal) | 5,25% |

b. Más de 6 empleados en planilla

Si la Junta de Educación o la Junta Administrativa tiene más de 6 empleados en planilla, el porcentaje es del 21,5%, desglosado de la siguiente manera:

| Rubro | Aporte |
|---|--------|
| Aporte Patronal Banco Popular | 0,25% |
| Aporte Patronal Banco Popular (Ley de Protección al Trabajador) | 0,25% |
| Fondo de Capitalización Laboral | 3,00% |
| Fondo de Pensiones Complementarias (Aporte Patronal) | 0,50% |
| Aporte Patronal INS (Ley de Protección al Trabajador) | 1,00% |
| Aporte Patronal IMAS | 0,50% |
| Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM Patronal) | 9,25% |
| Invalidez, Vejez y Muerte (IVM Patronal) | 5,25% |
| Aporte Patronal INA | 1,50% |

IV. FINALIZACIÓN DE CONTRATOS Y DESPIDOS

31. ¿Puede una Junta despedir a una servidora?

R/ La Junta de Educación o la Junta Administrativa tiene plena potestad para despedir a un trabajador, si existen causas que se puedan probar para proceder a un despido sin responsabilidad patronal o, en su defecto, proceder al pago de todos los derechos que posee el trabajador si el despido es, con responsabilidad patronal. (Ver respuesta a pregunta #35 de este apartado IV: Finalización de contratos y despidos).

32. ¿Pueden la Junta de Educación o la Junta Administrativa terminar la relación laboral, alegando que concluyó el plazo del contrato con la servidora?

R/ **No**. El tipo de contrato laboral entre la Junta de Educación o la Junta Administrativa y la servidora del comedor estudiantil, es por PLAZO INDEFINIDO. Esto significa que, tiene un plazo de inicio pero no un plazo de finalización. (Ver respuesta a pregunta #9, apartado I: Contratación de las servidoras).

La práctica de terminar la relación laboral, indicando que concluyó el plazo del contrato es TOTALMENTE ILEGAL.

33. Si una servidora está laborando para un centro educativo pero no posee certificado de conclusión de estudios de enseñanza general básica (sexto grado) ¿Debe ser despedida por La Junta de Educación o la Junta Administrativa?

R/ No. El cumplimiento de este requisito es únicamente exigible para las servidoras de nuevo ingreso (es decir, aquellas que se están contratando por primera vez o que se reincorporan después de un período sin haber laborado para un centro educativo).

La Junta de Educación o la Junta Administrativa no puede basar un despido argumentando la falta del requisito del título de sexto grado en una servidora que ya tiene en planilla.

34. Si una servidora se encuentra laborando para un centro educativo, muestra condición de vulnerabilidad económica o social, y, pese a no contar con el certificado de conclusión de estudios de la Enseñanza General Básica (sexto grado) está estudiando; ¿puede despedirla la Junta de Educación o la Junta Administrativa?

R/ No. El cumplimiento de este requisito es únicamente exigible para las servidoras de nuevo ingreso (es decir, aquellas que se están contratando por primera vez o que se reincorporan después de un período sin haber laborado para un centro educativo).

La Junta de Educación o la Junta Administrativa no puede basar un despido argumentando la falta del requisito del título de sexto grado en una servidora que ya tiene en planilla.

35. ¿Cómo se debe interpretar el siguiente punto de la Circular DM-49-12-2019?

“9: Las Juntas de Educación y Administrativas tienen plena potestad para finalizar la relación laboral con los trabajadores que contraten para brindar el servicio de comedor, ya sea con o sin responsabilidad patronal; sin embargo, se deben tomar en cuenta los derechos y garantías que asisten al trabajador, en cada uno de estos escenarios, establecidos en el Código de Trabajo.”

R/ Finalizar la relación laboral significa el despido de la servidora.

A partir de aquí, hay dos posibles escenarios:

a. Despido sin responsabilidad patronal:

Que la Junta de Educación o la Junta Administrativa cuente con pruebas suficientes para respaldar un despido, que en este caso sería sin responsabilidad patronal, pagando únicamente la proporcionalidad de vacaciones y aguinaldo que se le adeude al trabajador a ese momento.

b. Despido con responsabilidad patronal:

Es un derecho del patrono, derivado del régimen de libre despido que establece el artículo 85 inciso d) del Código de Trabajo, el cual establece la posibilidad de despedir a un trabajador en cualquier momento, por mera voluntad del patrono, indemnizándolo mediante las prestaciones laborales que establece la ley.

Las indemnizaciones que proceden ante un despido con responsabilidad patronal son, adicional al pago de aguinaldo proporcional y vacaciones pendientes de disfrutar: el preaviso y el auxilio de cesantía, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo.

No obstante, deben considerarse **los casos de excepción** incorporados por fueros especiales como lo son las mujeres embarazadas, mujeres en período de lactancia, personas incapacitadas y despidos por causas discriminatorias.

En ambos escenarios, la Junta de Educación o la Junta Administrativa debe entregar la carta de despido que indica el artículo 35 del Código de Trabajo

36. ¿Qué debe recibir la servidora si es despedida con responsabilidad patronal?

R/ Los siguientes requisitos deben entregarse a la persona que se va a despedir con responsabilidad patronal:

Carta de despido que indique claramente los motivos por los cuales se procede al despido y las indemnizaciones monetarias que proceden ante este tipo de despido, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, son:

- Pago de aguinaldo proporcional.
- Vacaciones pendientes de disfrutar.
- El preaviso:
 - Si ha laborado de 3 meses a 6 meses, el preaviso es de 1 semana
 - Si ha laborado de 6 meses a 1 año, el preaviso es de 15 días
 - Si ha laborado más de 1 año, el preaviso es de 1 mes
- Auxilio de cesantía.

37. ¿Qué debe recibir la servidora si es despedida sin responsabilidad patronal?

R/ La Junta de Educación o la Junta Administrativa debe contar con pruebas suficientes para respaldar un despido sin responsabilidad patronal son:

- Carta de despido que indique claramente los motivos por los cuales se procede al despido.
- Pago de aguinaldo proporcional.

- Vacaciones pendientes de disfrutar.

38. ¿Puede un Director/a darle instrucciones a las servidoras de comedor estudiantil?

R/ Con el propósito de organizar el servicio de alimentación en los comedores, el Director del Centro Educativo, ejercerá los siguientes roles, en lo referente al personal del servicio de comedor estudiantil:

1. Coordina la forma en que se ejecutan las funciones establecidas en el contrato.
2. Debe de mantener informada a la Junta de Educación o la Junta Administrativa sobre el desempeño del personal del servicio de comedor estudiantil.
3. Debe de comunicarle a la Junta, en tiempo y forma, sobre los permisos para asistir a citas y cualquier otro tipo de licencia, que requiera solicitar el personal del servicio de comedor estudiantil, a la Junta de Educación o la Junta Administrativa.